

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1323

Sevilla - Valle, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.
DEMANDANTE: JOSE OLMEDO HIGUITA MEJIA.
DEMANDADA: VALENTINA ACOSTA GALVEZ, ALVARO, GERMAN Y OLGA BEATRIZ ACOSTA VALENCIA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00239-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Agencia Jurisdiccional a brindar impulso procesal a la presente causa declarativa a efectos de determinar si se han materializado los ordenamientos dispuestos por el Despacho, conducentes a la materialización del proceso notificadorio del extremo pasivo.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que esta judicatura dispuso, a través de la providencia admisorio de la demanda, notificar de manera personal al demandado ALVARO ACOSTA VALENCIA y emplazar a los convocados VALENTINA ACOSTA GALVEZ, GERMAN y OLGA BEATRIZ ACOSTA VALENCIA. Posteriormente, mediante el Auto Interlocutorio No.2446 de noviembre 2 de 2022 se llevó a cabo control de legalidad ordenando requerir a la parte demandante para que notificara al señor ALVARO ACOSTA VALENCIA y consultara a través de entidades públicas y/o privadas que manejen bases de datos a efectos de acceder a información que permitiera notificar a los demandados GERMAN ACOSTA VALENCIA, OLGA BEATRIZ ACOSTA VALENCIA y VALENTINA ACOSTA VALENCIA.

Siguiendo ese hilo conductor, el 15 de febrero de esta anualidad se liberó providencia requiriendo a las entidades E.P.S. SANITAS S. A. S., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR E. P. S. y E.P.S. ALIANSALUD S. A., remitir información de contacto de los demandados y reiterar a la parte activa cumplir la carga procesal impuesta con el auto admisorio de la demanda de notificar al ciudadano ALVARO ACOSTA VALENCIA.

En virtud a que solo la E.P.S. ALIANSALUD S. A. cumplió el imperativo dispuesto por el Despacho, esta judicatura profirió el Auto Interlocutorio No.0828 de abril 25 de 2023, requiriendo nuevamente a la parte demandante desarrollar

el proceso de notificación, so pena de declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO y a las organizaciones E.P.S. SANITAS S. A. S. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR E. P. S. aportar la información requerida, sin que hasta la fecha se haya materializado ninguno de los ordenamientos, razón por la cual se dispondrá generar una última oportunidad para que los compelidos cumplan las ordenes emitidas por este juzgado, de manera previa a decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso y la iniciación de incidente de sanción a la luz de lo normado por el artículo 44 del mismo compendio normativo en consonancia con los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la **E.P.S. SANITAS S. A. S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que remita a esta judicatura la información de contacto de que disponga de la demandada **OLGA BEATRIZ ACOSTA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No.**52.816.290**; lo anterior teniendo en cuenta que la mencionada ciudadana, de acuerdo con la información que reporta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encuentra afiliada a dicha EPS. **CONCEDASE** a la entidad requerida un término judicial de **TRES (03) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para la remisión de la información, **término al final del cual se dará inicio al INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del REPRESENTANTE LEGAL de la entidad por incumplimiento a orden judicial.**

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR E. P. S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que remita a esta judicatura la información de contacto de que disponga de los demandados **ALVARO ACOSTA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.**94.283.325** y **VALENTINA ACOSTA GALVEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**1.016.091.560**; lo anterior teniendo en cuenta que los mencionados ciudadanos, de acuerdo con la información que reporta la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se encuentran afiliados a dicha EPS. **CONCEDASE** a la entidad requerida un término judicial de **TRES (03) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para la remisión de la información, **término al final del cual se dará inicio al INCIDENTE DE SANCIÓN en contra del REPRESENTANTE LEGAL de la entidad por incumplimiento a orden judicial.**

TERCERO: REQUERIR por última vez al procurador judicial de la parte demandante, Dr. **ROBERT JONY OSPINA SUAREZ**, dar cumplimiento al imperativo dispuesto reiteradamente por esta agencia jurisdiccional desplegando las gestiones necesarias y conducentes a notificar a los demandados **ALVARO ACOSTA VALENCIA** y **GERMAN ACOSTA VALENCIA** otorgándole, para dicho cometido, un

término judicial de **CINCO (05) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, **al final de los cuales se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 100
DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867f14ec7057dc686b378073d0c731ab499ed45c5360e26845f2d3227c37ceef**

Documento generado en 20/06/2023 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>